

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Presidente

Junta Vecinal Barrio El Once

Dra. Silvana Gordillo

Domicilio constituido: Cerro Inacayal 104 PA – Villa La Angostura (CP 8407)

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA A UD. que en el expediente administrativo EX-2026-00628019-NEU-SGRAL, el Ministerio de Infraestructura ha dictado la Resolución RESOL-2026-36-E-NEU-MINF, que dispone:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta mediante Carta Documento CD 33565955 6 remitida por la Presidente y vecinos de la Junta Vecinal del Barrio El Once de Villa La Angostura, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los reclamantes.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Se adjunta copia de la Resolución RESOL-2026-36-E-NEU-MINF emitida en 4 fs.

Ley 1284 – Art. 56: "Todo acto administrativo, regular o irregular, es impugnable administrativamente por vía de recursos o reclamaciones."

Art. 181: "El recurso deberá ser: a) Interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, computado desde la notificación del acto; b) tramitado y resuelto dentro de los plazos previstos en el artículo 159, sin perjuicio del derecho del particular a considerarlo denegado tácitamente conforme a los artículos 162 y 171."

Neuquén, 31 de marzo de 2026.


Marco R. Vergara Díaz
Director Gral. de Despacho
Ministerio de Infraestructura



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: RESOL-2026-36-E-NEU-MINF

NEUQUEN, NEUQUEN

Jueves 19 de Marzo de 2026

Referencia: Resolución Rechaza Reclamo Administrativo de la Junta Vecinal Barrio "El Once" de Villa la Angostura

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00628019-NEU-SGRAL, mediante el cual tramita la reclamación administrativa interpuesta por la Junta Vecinal del Barrio El Once de la localidad de Villa La Angostura; el Expediente Electrónico EX-2025-02341649-NEU-DESP#MINF caratulado "S/ Licitación Pública Escuela Primaria N° 361 - Nuevo Edificio - Villa La Angostura"; el Expediente Electrónico EX-2025-03301921- - NEU-ADM#UPEFE caratulado "NUEVO EDIFICIO - E.P.E.T N.º 28 DE LA LOCALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA. PROVINCIA DEL NEUQUEN"; la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en primer término en el Visto se inicia a raíz de la Carta Documento CD 33565955 6 remitida por la Presidente y vecinos de la Junta Vecinal del Barrio El Once de Villa La Angostura, dirigida al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén;

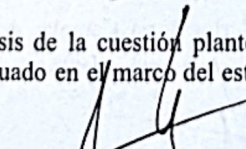
Que, en dicha misiva, los presentantes intiman formalmente a "Ordenar la inmediata suspensión y revisión integral de los procedimientos de licitación y/o ejecución de las obras públicas correspondientes a la EPET N° 18 [sic, corresponde EPET N° 28] y Escuela N° 361 de la localidad de Villa La Angostura", argumentando que las mismas han sido proyectadas sobre un inmueble municipal designado catastralmente como Espacio Verde, que consideran inalienable e imprescriptible;

Que, asimismo, formulan reserva de promover acciones penales por presunto incumplimiento de los deberes de funcionario público contra quienes autoricen o convaliden dichos actos;

Que, mediante Nota NO-2026-00645435-NEU-CAJ#AGG, la Coordinación de Asesoramiento Jurídico de la Asesoría General de Gobierno encuadró la presentación como una Reclamación Administrativa en los términos del artículo 187° de la Ley 1284, remitiendo las actuaciones a este Ministerio de Infraestructura, en su carácter de órgano competente en relación a los llamados a licitación cuya suspensión de solicita, convocadas por Resoluciones RESOL-2025-85-E-NEU-MINF (Licitación Pública N° 43/25 para la contratación de la obra "Escuela Primaria N° 361 – Nuevo Edificio – Villa La Angostura") y RESFC-2025-493-E-NEU-UPEFE (Licitación Pública N° 11/2025 correspondiente a la obra "Nuevo Edificio - E.P.E.T. N° 28 de la localidad de Villa la Angostura");

Que, ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe señalar en primer lugar que la Administración Pública Provincial ha actuado en el marco del estricto cumplimiento del principio de legalidad, basando sus

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL FIRMADO
DIGITALMENTE


Marco R. Vergara Díaz
Director General de Despacho

llamados a licitación en las Ordenanzas Municipales N° 4275/2025 y N° 4289/2025, emanadas del Honorable Concejo Deliberante de Villa La Angostura, mediante las cuales se aprobó la ampliación de uso y la afectación al dominio privado municipal del Lote NC 16-20-070-1994-0000 para la implantación de los mencionados establecimientos educativos;

Que, conforme lo dispone el artículo 55° incisos a) y b) de la Ley 1284, los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, obligatoriedad y fuerza ejecutoria, no pudiendo la Administración paralizar sus cometidos esenciales, como lo es proveer a la infraestructura de la educación pública, sobre la base de interpretaciones unilaterales o disconformidades de particulares respecto de normativas locales vigentes;

Que, en línea con ello, el artículo 58° de la Ley 1284 establece como principio general que *"la interposición de recursos y reclamaciones administrativas no suspende la ejecución del acto impugnado"*;

Que, para hacer excepción a la regla de ejecutoriedad, resulta ineludible acreditar un daño de imposible reparación, la existencia de un vicio manifiesto en el acto, o por razones de interés público, extremos que no se hallan configurados en el presente reclamo. Por el contrario, la paralización del procedimiento licitatorio conllevaría el inminente vencimiento de los plazos de mantenimiento de las ofertas, obligando a esta Administración a retrotraer las actuaciones y convocar a un nuevo llamado. Ello no solo irrogaría un injustificado dispendio de la actividad administrativa y un perjuicio económico a la hacienda pública provincial por la desactualización de los montos, sino que vulneraría de manera directa el interés público, postergando el derecho fundamental a la educación y la continuidad pedagógica de la comunidad de Villa La Angostura;

Que en la faz administrativa, la actuación de la Secretaria de Obras Públicas y de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), en los llamados a licitación pública fue acorde a la legislación vigente;

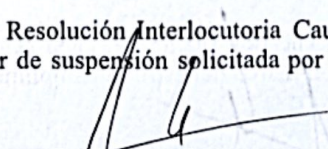
Que ello es así, en tanto la titularidad del inmueble en cuestión está a nombre del Municipio de Villa La Angostura, habiéndose dispuesto por Ordenanza N° 4275/25, la aprobación de ampliación de uso con destino implantación de la Escuela N° 361 y la Escuela Provincial Técnica N° 28, y asimismo, en su artículo 3° se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las mensuras correspondientes para delimitar los Lotes de acuerdo a los polígonos correspondientes, con el propósito de tramitar la cesión del dominio a favor del Consejo Provincial de Educación, para lo cual se deben subdividir y mensurar los lotes de la mayor fracción denominada Lote 1, Manzana 13, Nomenclatura Catastral 162007019940000 de titularidad del Municipio;

Que se ha informado mediante Nota NO-2026-00116939-NEU-DESP#MINF que el inmueble ha sido mensurado agregándose copia del Plano registrado ante la Dirección Provincial de Catastro, Plano N° 8224-EXPM 57327/2026, y que se han realizado las inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble (bajo Matrícula 6958 – Los Lagos), habiéndose dictado por el Concejo Deliberante de Villa La Angostura la RESOLUCIÓN DL N° 02/2025 que en su artículo 1° resuelve *"APRUÉBASE en primera lectura el proyecto titulado "TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, PROVINCIA DE NEUQUÉN DEL INMUEBLE DE TITULARIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA INDIVIDUALIZADO COMO POLÍGONO A Y POLÍGONO B DE LA NC 16-20-070-1994-0000"*, con lo cual sin impedimento legal ni judicial alguno, se ha avanzado administrativamente en el perfeccionamiento de la Ordenanza N° 4275/25, y en la tramitación de las licitaciones ut-supra citadas;

Que, además resulta ineludible destacar que los abogados Silvana Gordillo y Guillermo Hensel, firmantes de la carta documento, han judicializado idéntica pretensión por ante el fuero Procesal Administrativo en los autos caratulados "HENSEL GUILLERMO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA O. P. S/ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO" (Expte. OPAZA1 EXD 30534/2025)";

Que, en dicho marco, mediante Resolución Interlocutoria Cautelar de fecha 11 de diciembre de 2025, la Jueza rechazó la medida cautelar de suspensión solicitada por los actores, determinando *prima facie* que el

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL FIRMADO
DIGITALMENTE


Marco R. Vergara Díaz
Director Gral. de Despacho
Ministerio de Infraestructura

inmueble en cuestión ya había sufrido alteraciones en su destino y uso mediante la Ordenanza N° 167/84, desestimando la existencia de vicios evidentes que justifiquen paralizar el accionar estatal;

Que, profundizando en sus argumentos, la magistrada interviniente advirtió que la prohibición absoluta de desafectar espacios verdes prevista en el artículo 95 inciso 48 de la Carta Orgánica Municipal del año 2009, no resulta aplicable de manera retroactiva a una parcela cuyo destino ya había sido modificado lícitamente veinticinco años antes para la construcción del gimnasio y parque polideportivo local;

Que, bajo tal premisa, el decisorio judicial concluyó que no existe verosimilitud en el derecho invocado por los reclamantes, toda vez que las actuales Ordenanzas N° 4275/25 y N° 4289/25 se limitan a reordenar y ampliar un cambio de uso operado hace décadas, resultando ajustado a derecho el accionar estatal tendiente a efectivizar la construcción de los establecimientos educativos;

Que, actualmente en instancia de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, el Ministerio Público Fiscal ha emitido su dictamen propiciando el rechazo integral de los agravios esgrimidos por los actores, confirmando la legitimidad del accionar estatal;

Que, finalmente, no resulta procedente emitir pronunciamiento en esta sede respecto de las reservas de índole penal formuladas en la misiva, sin perjuicio de ratificar que la actuación de esta Administración se desarrolla en un todo de acuerdo al ordenamiento jurídico aplicable y en defensa del interés público;

Que, en este escenario, frente a los fundamentos jurisdiccionales que desestimaron la tutela cautelar y ante la inviabilidad material y jurídica de supeditar el avance de una infraestructura educativa esencial a los tiempos procesales que demande una sentencia definitiva, deviene un deber irrenunciable para esta Administración Pública continuar con el curso regular de las actuaciones y proceder a la adjudicación de las obras, salvaguardando así el erario público frente a la eventual caducidad de las ofertas y garantizando la efectiva prestación del servicio educativo, no existiendo óbice jurídico alguno para ello;

Que, ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio y de la Secretaria de Obras Públicas;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 187° de la Ley 1284 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello;

LA MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA

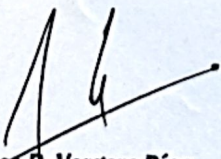
RESUELVE:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta mediante Carta Documento CD 33565955 6 remitida por la Presidente y vecinos de la Junta Vecinal del Barrio El Once de Villa La Angostura, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los reclamantes.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

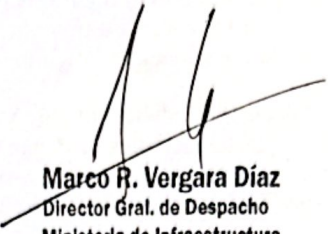
ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL FIRMA
DIGITALMENTE


Marco B. Vergara Díaz
Director Gral. de Despacho
Ministerio de Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2026.03.19 15:32:33 -0300'

Tanya Yanet Bertoldi
Ministra
Ministerio de Infraestructura

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL FIRMADO
DIGITALMENTE



Marco R. Vergara Díaz
Director Gral. de Despacho
Ministerio de Infraestructura

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,
serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2026.03.19 15:32:15 -0300'